

**LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, "EPCO  
TSACHILA".**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

**Que**, el Órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el 29 de agosto y 06 de septiembre de 2012, aprobaron la Ordenanza Provincial, mediante la cual se constituyó la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, "EPCO TSACHILA", Ordenanza publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 791 de fecha 18 de septiembre del 2012;

**Que**, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto a la Capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales faculta la constitución de cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados.

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, dispone que "*para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República...*".

**Que**, el Inciso Tercero artículo 36 Ibidem, señala "*En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente*".

**Que**, es necesario disponer de un instrumento jurídico administrativo que norme los requisitos y procedimientos para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de

economía mixta, en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeros, adquirir acciones y participaciones en empresas nacionales o extranjeras, y en general para optar por cualquier figura asociativa de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;

**Que**, el literal c) del artículo 13 de la Ordenanza de Constitución de la EPCO TSACHILA, entre las atribuciones, deberes y responsabilidades del Directorio, establece “*Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales.

#### **RESUELVE:**

### **EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE SOCIOS ESTRATEGICOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

#### **CAPITULO I**

##### **GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** El presente reglamento norma los requisitos y procedimientos de concurso público para la preselección de oferentes con niveles adecuados de capacidad administrativa, financiera y técnica, candidatos potenciales a convertirse en socios estratégicos de la EPCO TSACHILA para participar en proyectos de consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, construcción de viviendas, obras de riego y drenaje, obras de infraestructura relacionadas con la competencia en producción, construcción y mantenimiento de sistemas viales, obras civiles y complementarias a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional, asociándose con personas naturales y jurídicas, empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras debidamente habilitadas en el RUP.

**Artículo 2.- Principios fundamentales.-** El presente reglamento y de la selección de socios estratégicos, se regirá mediante concurso público, observando los principios de legalidad, trato justo, igualdad, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.- De la capacidad asociativa.-** La EPCO TSACHILA tiene capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la ejecución de los contratos que se requieran, para lo cual está facultado para constituir cualquier tipo de asociación, consorcio, alianza estratégica, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional; en definitiva, su capacidad y el ámbito de aplicación del presente reglamento norma todo acuerdo asociativo de la Empresa.

#### **CAPITULO II**

##### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 4.- Objeto de calificación.-** El proceso de calificación tiene como objeto seleccionar los socios que cumplan con todos los requisitos legales, técnicos y financieros que se enuncian en el presente capítulo. Estas propuestas conformarán la lista de los socios calificados, que serán los únicos que podrán participar en el proceso competitivo para la selección de un socio estratégico para la ejecución de consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización,



planificación, construcción de viviendas, obras de riego y drenaje, obras de infraestructura relacionadas con la competencia en producción, construcción y mantenimiento de sistemas viales, obras civiles y complementarias a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional, en asocio con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

**Artículo 5.- De los requisitos legales.-** Podrán ser considerados socios estratégicos de la Empresa, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas debidamente constituidas nacionales o extranjeras con domicilio en el Ecuador que se encuentren habilitadas en el Registro Único de Proveedores y categorizados con el código CPC del objeto del proceso correspondiente; debiendo a su vez las personas jurídicas acreditar al menos dos años de existencia legal, excepto aquellas personas que comprenden el sector público, de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República.

**Artículo 6.- De los requisitos técnicos.-** La Dirección Técnica de la Empresa en base a la necesidad, naturaleza y objeto de cada procedimiento de selección deberá elaborar los parámetros de evaluación, los mismos que serán puestos en conocimiento de Gerencia General para su aprobación, previo el inicio del proceso de selección.

Cuando el objetivo sea la determinación del cumplimiento de una condición o capacidad mínima en lo técnico, se establecerá los parámetros siguientes:

**Equipo mínimo:** El listado del equipo mínimo detallado por la EPCO TSACHILA, deberá ser definido en función del proyecto a ejecutarse, (sin determinación de marcas) y utilizando especificaciones técnicas no direccionadas; no se fijarán condiciones que carezcan de soporte legal o que resultaren excesivas para el tipo de proyecto a ejecutar.

**Experiencia general y específica mínima:**

- a. La EPCO TSACHILA definirá con precisión cuál es la experiencia mínima que deberá acreditar los proveedores interesados, ya sea en número o dimensión de proyectos (obras, bienes, servicios o consultorías), o montos contractuales; se definirá exactamente qué tipo de proyectos se aceptarán como experiencia general y cuales como experiencia específica; así como el instrumento por el que se demostrará la misma.
- b. Para la determinación del cumplimiento de la experiencia general mínima y específica se estará también a las reglas de participación expedidas por el SERCOP para los procedimientos de selección.
- c. La experiencia específica mínima deberá estar directamente relacionada con el objeto del proyecto.

**Artículo 7.- De los requisitos financieros.-** La Dirección Financiera de la Empresa en base a la necesidad, naturaleza y objeto de cada procedimiento de selección deberá elaborar los parámetros de evaluación, los mismos que serán puestos en conocimiento de Gerencia General para su aprobación, previo el inicio del proceso de selección.

Cuando el objetivo sea la determinación del cumplimiento de una condición o capacidad mínima en lo económico, se establecerá los parámetros siguientes:

Índice de Solvencia (mayor o igual a 1,0);

Índice de Liquidez:  $\text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente} \geq 1$

Patrimonio: 10% del presupuesto referencial del proceso que se tiene interés en participar. Pudiendo a su vez verificar que el patrimonio exigido sea igual o superior a la relación que se determine con respecto del presupuesto referencial conforme las regulaciones expedidas por el SERCOP.

Índice Estructural:  $\text{Patrimonio} / \text{Activo Total} \leq 1$

Capital de Trabajo:  $\text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente} \geq 5\%$  del presupuesto referencial del proceso que se tiene interés en participar

Tanto los parámetros técnicos como los financieros son referenciales; la EPCO TSACHILA podrá escoger lo señalado o aquellos que considere pertinente. En todo caso estarán completamente definidos, no serán restrictivos o discriminatorios y contarán con el medio de medición y comprobación. Por regla general, se deberá seleccionar como socios estratégicos a los que obtenga el mayor puntaje de acuerdo a la valoración de los parámetros y cuyos resultados combinen los aspectos técnicos, financieros y legales de sus manifestaciones de interés.

### CAPITULO III

#### DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN DE SOCIOS

**Artículo 8.-** Son órganos responsables del trámite de selección de socios estratégicos los siguientes:

- a) El Directorio de la Empresa
- b) Gerencia General
- b) Departamentos Técnicos, Financieros y Jurídicos.

**Artículo 9.-** Toda selección de socios estratégicos, se registrará bajo los procedimientos siguientes:

- a) Se publicará la respectiva convocatoria en la página web de la Empresa Pública [www.epcotsachila.gob.ec](http://www.epcotsachila.gob.ec) a fin de que proveedores interesados sean estas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en base a los parámetros de evaluación presenten sus manifestaciones de interés conjuntamente con su documentación que justifique su capacidad técnica y económica para participar en los proyectos en los cuales la Empresa Pública ha definido su capacidad asociativa de conformidad con el artículo 3 del presente Reglamento. Sin perjuicio de su publicación en un periódico de amplia circulación en el cantón donde se ejecutará el o los proyectos sean estas obra, bien, servicio o consultoría; hecho que deberá ser determinado en la resolución motivada de Gerencia General donde dispone el inicio del proceso de selección del socio estratégico.
- b) En base a la publicación de la convocatoria y la documentación presentada por los interesados en la asociatividad corresponde a Asesoría Jurídica y las Direcciones Técnica y Financiera, presentar sus informes donde conste las respectivas evaluaciones de acuerdo a los parámetros del concurso que serán analizados y evaluados al momento de la calificación de las manifestaciones de interés.

### CAPITULO IV

#### DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SOCIOS

**Artículo 10.-** Previamente a la iniciación de los procesos constantes en el presente reglamento, Gerencia General de la Empresa requerirá la documentación siguiente:

- 1) Informe del encargado de la Dirección Técnica relacionado con el proyecto, en el que la EPCO TSACHILA tenga interés en participar o ejecutar, en cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales, en consecuencia para la ejecución de los contratos que se requieran, donde justifique la necesidad o conveniencia institucional de asociarse en Consorcio.
- 2) Informe de Viabilidad Técnica elaborado por una Comisión integrada por el Director Técnico, Superintendente o Responsable de Obra relacionado con el proyecto y un Delegado de Gerencia donde la EPCO TSACHILA, donde justifique la necesidad o conveniencia institucional de asociarse en alianzas estratégicas.
- 3) Informe de Viabilidad Técnica elaborado por una comisión técnica integrada por el Director Técnico, Asesor Jurídico, Director Financiero y un Delegado de Gerencia, donde justifique la necesidad o conveniencia institucional de asociarse en sociedades de economía mixta.

Para todos los compromisos de asociatividad se deberá evidenciar los informes debidamente motivados, precautelando los intereses y conveniencia institucional.

**Artículo 11.- Inicio de los procesos.-** Una vez que se cuente con la documentación exigida en el artículo anterior, Gerencia General mediante resolución motivada dispondrá el inicio del proceso de selección del socio estratégico, estableciendo para el efecto el cronograma respectivo conforme a la complejidad del proyecto. El término entre la fecha de la convocatoria y la fecha de presentación de las manifestaciones de interés será mínimo de tres días y máximo de diez días.

**Artículo 12.- Evaluación de las manifestaciones de interés.-** Una vez que se cuente con las manifestaciones de interés corresponde a los Directores del área técnica, financiera y jurídica, emitir sus informes de calificación en base a los parámetros de evaluación a la documentación que presentaren los interesados.

**Artículo 13.-** Gerencia General de acuerdo a la evaluación que conste en los informes técnicos, económico y legal remitirá al Directorio de la Empresa su informe con los resultados del proceso y la correspondiente sugerencia de selección de socios o declaratoria de desierto, según corresponda.

**Artículo 14.-** El Directorio de la Empresa en base al informe y sugerencia de selección del o los socios estratégicos remitido por Gerencia General, autorizará la constitución de la Asociación, Consorcio, alianza estratégica y/o sociedad de economía mixta, según la necesidad institucional de la EPCO TSACHILA, seleccionando la individualidad del o los socios de la Empresa con la descripción del objeto o finalidad por la cual se constituye, definiendo además la razón social y las condiciones de sus participaciones. En todo momento se deberá precautelar el interés institucional.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 15.- Primera.-** No se requerirá de concurso público los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de estas, de países que integren la comunidad internacional, siendo exigible únicamente informe de Gerencia; hecho que deberá cumplir con la resolución del directorio en los términos del artículo 14 del presente reglamento.

**Artículo 16.- Supletoriedad.-** En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicará las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ordenanza de Constitución de la Empresa y el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El Presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página institucional de la Empresa y la Gaceta Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas.

Dado en las oficinas administrativas de la Empresa Pública EPCO TSACHILA, a los dieciséis días del mes junio del dos mil catorce.

f).- Ing. Geovanny Benítez Calva- Presidente del Directorio.

f).- Arq. Antonio Gil Andrade, Secretario del Directorio.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que una vez revisado, discutido y efectuado el trámite de ley, el Directorio de la Empresa Pública EPCO TSACHILA aprobó el Reglamento de Selección de Socios Estratégicos de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, sometido a debates en Sesión Extraordinaria de Directorio de 16 de junio del 2014, dentro del Segundo Punto del Orden del Día, de conformidad con lo que dispone el numeral 16 del artículo 9 y artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia a lo que faculta el literal c) del artículo 13 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública EPCO TSACHILA.

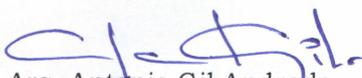
Santo Domingo, 17 de junio del 2014.

f).- Arq. Antonio Gil Andrade, Secretario del Directorio.

**EJECUTESE Y PROMULGUESE.- EMPRESA PÚBLICA EPCO TSACHILA.-** En la Ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil catorce, siendo las once horas treinta minutos.- de conformidad a lo que dispone el numeral 16 del artículo 9 y artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia a lo que faculta el literal c) del artículo 13 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública EPCO TSACHILA, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto el Reglamento de Selección de Socios Estratégicos de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, está de acuerdo con la Constitución y más Leyes de la República; SANCIONO el Reglamento de Selección de Socios Estratégicos de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, para que entre en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página institucional de la Empresa y la Gaceta Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas.- CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

f).- Ing. Geovanny Benítez Calva- Presidente del Directorio.

**RAZON.- RAZON.-** Certifico como tal, que el Reglamento de Selección de Socios Estratégicos de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas que antecede de la presente razón en tres fojas, es fiel copia de su original, por lo que certifico su autenticidad, misma que reposa en los archivos de la Secretaría del Directorio a mi cargo.- LO CERTIFICO.- Santo Domingo a



Arq. Antonio Gil Andrade  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**  
**EMPRESA PÚBLICA EPCO TSACHILA**